



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00158

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	ÁLVARO RODRÍGUEZ ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN, AFP SKANDIA Y AFP COLFONDOS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	ÁLVARO RODRÍGUEZ ORTIZ
APODERADO DTE	SI	FABIÁN ESQUIVEL ANDRADE
APO. COLPENSIONES	SI	AMANDA ZAMUDIO VELA
RTE LEGAL COLFONDOS	SI	PAOLA AMAYA
APO. COLFONDOS		
RTE LEGAL PROTECCIÓN	SI	
APO. PROTECCIÓN		
RTE LEGAL SKANDIA	SI	DANIELA GARCÍA
APO. SKANDIA		

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 6:15)					
1. CONCILIACIÓN (Min. 6:21)	CERTIFICADO N° 246 de 2018, del 27 de diciembre de 2018. FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL				
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 7:13)	LA DEMANDA NO COMPRENDE TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: Protección señala que se debe vincular a AFP Colfondos, pues este fondo privado participó en los múltiples traslados del demandante, de tal manera que deberá responder dentro del asunto en cuestión.				
OBSERVACIONES	En razón a ello, mediante auto del 15 de julio de 2019 se revocó el numeral que ordenaba fijar fecha de audiencia en el caso y se vinculó a AFP Colfondos al asunto en cuestión como demandada, en aras de evitar la configuración de alguna causal de nulidad. Una vez contestada la demanda se procedió a fijar nueva fecha de audiencia.				
3. SANEAMIENTO (Min. 8:00)	NO APLICA				
	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS				
	HECHOS	COLPENS	SKANDIA	PROTEC	COLFON
	1. El dte nació el 15/02/1957	x	No consta	No consta	x
	2. El dte emezó a cotizar al ISS, el 01/10/1982	x	No consta	No consta	No consta
	3. El dte se adilió a AFP Davivir, en julio de 1995	x	No consta	x	No consta
	15. Que AFP Davivir fue absorbida por AFP Colmena, que luego pasó a ser administrado por AFP Santander.	x	No consta	x	No consta
	16. El dte se afilió a AFP Colfondos, en agosto de 2001.	x	No consta	No consta	No consta
	18. El dte se afilió a Old Mutual, en noviembre de 2013	x	x	No consta	No consta

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 9:05)	19. El dte cotizó desde su fecha de afiliación hasta la actualidad.	x	x	No consta	No consta
	20. El dte tiene mas de 1370 semanas cotizadas.	No cierto	x	No consta	No consta
	21. El dte cumplió 62 años, el 15/02/2019.	x	x	No consta	No consta
	24. El dte presentó solicitud de nulidad de su afiliación el 14/11/2017, ante Protección.	x	No consta	x	No consta
	25. Que Protección no accedió a sus pretensiones.	x	No consta	x	No consta
	26. Que el 18/11/2017 radicó solicitud de nulidad de afiliación ante Old Mutual.	x	x	No consta	No consta
	27. Que Old Mutual no accedió sus pretensiones.	x	x	No consta	No consta
	28. Que el dte presentó solicitud de nulidad de su afiliación ante Colpensiones, el 15/11/2017.	x	No consta	No consta	No consta
	29. Que Colpensiones no accedió a sus pretensiones.	x	No consta	No consta	No consta

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min. 11:18)

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación del demandante con la A.F.P. PROTECCIÓN y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM al RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. CONSECUENCIAS DE DICHA DECLARATORIA. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 12:30)

DEMANDANTE	FOLIO 41 a 153	COLPENSIONES	FOL. 353 a 371
INT. PARTE	X	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
PROTECCIÓN	FOLIO 291 a 321	SKANDIA	FOL. 203 a 253
INT. PARTE	X	INT. PARTE	X
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
COLFONDOS	FOLIO 419 a 456	OBSERVACIONES	
INT. PARTE	X	Colfondos desiste interrogatorio (Min.14:15)	
TESTIGOS	NO APLICA		
DOCUMENTOS	X	DE OFICIO	
DICTAMEN	NO APLICA	NO APLICA	
INSP. JUDICIAL	NO APLICA		

AUDIENCIA ART 80 (Min. 15:10)

7. PRACTICA DE PRUEBAS

DEMANDANTE

DOCUMENTALES FOLIO 41 a 153

INT. PARTE	Rte legal Protección (Min. 40:48)	
COLPENSIONES		COLFONDOS
DOCUMENTALES	FOL. 353 a 371	FOL. 203 a 253
PROTECCIÓN		SKANDIA
DOCUMENTALES	FOLIO 291 a 321	FOLIO 419 a 456
INT. PARTE	ÁLVARO RODRÍGUEZ ORTIZ (Min. 18:21)	

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 47:50)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 47:55)	X
	COLPENSIONES (Min. 1:06:00)	X
	PROTECCIÓN S.A. (Min. 53:30)	X
	COLFONDOS S.A. (Min. 53:30)	X
	SKANDIA S.A. (Min. 58:22)	X

10. SENTENCIA (Min. 1:21:10)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o infirmitad del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES (Min. 1:22:10)	
COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. ,COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.	Inexistencia de la obligación. Error de derecho no vicia el consentimiento. Validez de la afiliación. Devolución de las cuotas de administración a la AFP. Buena fe. Prescripción. Innominada o Genérica

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 1:25:19)	
Dto 656 DE 1994 art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 663 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil	

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 1:24:10)	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de noviembre de 2018	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.	

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 1:29:25)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía	41
Formulario de afiliación Davivir	43 y 295
Formulario de afiliación Colfondos	45
Formulario de afiliación Skandia	47 y 203
Historia laboral Colpensiones	49
Historial laboral Old Mutual	51 y 204
Solicitud ante Protección	65
Respuesta Protección	71
Solicitud ante Old Mutual	75 y 221
Solicitud ante Colpensiones	87
Cálculo actuarial	95
Respuesta Old Mutual	229
Bono pensional	251
Reporte SIAFP	291
Certificado Colpensiones	353
Historia laboral Colfondos	437
INT. PARTE	Demandante y Rte Legal Protección.

14. CONCLUSIONES (Min. 1:48:00)**REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO**

A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la primera afiliación del demandante se dio en el año 1995, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes. Igual sucede con la afiliación realizada en el 2001 por parte de Colfondos. Por otra parte, la afiliación dada en Old Mutual fue en el año 2013, quien debió dar una asesoría basada en el buen consejo, es decir, tuvo que asesorar al demandante frente a lo que mejor le convenía, en especial si el demandante ya contaba con una edad avanzada para lograr la pensión (56 años).

B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el presente asunto se verifica la existencia de varios formularios de afiliación, que contienen varias leyendas genéricas acerca de la asesoría y de la aceptación de las consecuencias en el régimen de prima media. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.

C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de afiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUIERE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?

NO

De modo que, en este caso, **la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional deben asumirla todas las entidades del régimen de ahorro individual a las que estuvo vinculado el actor, sin importar si tuvieron o no injerencia, o si participaron o no en el cambio de régimen pensional.** Y aún en el evento de que Skandia S.A. y Colfondos S.A. se consideren terceros, le asiste razón al actor en cuanto afirma en su oposición que, en dicha situación, es aplicable el artículo 1748 del Código Civil. **En consecuencia, las AFP deben reintegrar los valores que recibieron a título de cuotas de administración y comisiones.**

PRESCRIPCIÓN

Fecha de reclamación activa

15/11/2017

Fecha de presentación de la demanda

16/03/2018

OBSERVACIONES

NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE (1:51:04)

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., y con esto a la afiliación realizada al Sr. **ÁLVARO RORÍGUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.396.964**, el **12 DE JULIO DE 1995**.

SEGUNDO

DECLARAR que el Sr. **ÁLVARO RORÍGUEZ ORTIZ** identificado con C.C. No. **19.396.964** se encuentra efectivamente afiliado a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO

ORDENAR a AFP SKANDIA S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del Sr. **ÁLVARO RORÍGUEZ ORTIZ** a **COLPENSIONES**, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administración.

CUARTO

ORDENAR a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación del Sr. **ÁLVARO RORÍGUEZ ORTIZ**.

QUINTO	ORDENAR a AFP PROTECCIÓN S.A. , AFP COLFONDOS y AFP SKANDIA , trasladar al RPM las cuotas y/o gastos de administración recibidos en el tiempo en el cual el demandante estuvo afiliado a cada una de ellas, de manera proporcional. Lo cual, deberá ser asumido con cargo a su propio patrimonio. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones planteadas por la parte demandada, en especial las de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A. , AFP COLFONDOS S.A y AFP SKANDIA S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de 4.5 SMLMV , en proporción igual para cada una las empresas condenadas.

17. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 1:54:01)			
COLFONDOS	Si (Min. 1:59:32)	DEMANDANTE	N/A
PROTECCIÓN	Si (Min. 1:59:32)	SKANDIA	Si (Min. 2:03:58)
OBSERVACIONES	Aclaración (Min. 2:04:09)	COLPENSIONES	Si (Min. 2:10:40)
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA ADJUDIC